



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BCSC S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER MURCIA, CONSTRUCTORA VARGAS LTDA, LIBIO HERNANDO VARGAS CASTRO, OLGA LUCIA RAMIREZ CASTRO y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quien obra como vocera del fideicomiso FIDUOCCIENDENTE CONSTRUCTORA VARGAS- CONDOMINIO HACIENDA MAYOR SEGUNDA ETAPA
RADICADO:	41001-31-03-004-2011-00159-00
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO

Neiva, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición contra la providencia de fecha 28 de febrero de 2023, que resolvió el recurso de reposición contra el auto 17 de septiembre de 2020, retomar el mismo medio de impugnación resulta improcedente, en atención a que el art. 318 del CGP. Establece: "...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que **contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud que revisada la providencia se evidencia claramente que no contiene puntos nuevos que puedan ser resueltos mediante reposición.

Por lo antes expuesto, se Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición contra la providencia del 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

